

# **Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara**

## **Muestra**

**E 4119.21**

**Personal Certificado**

**ESTÁNDARES PROFESIONALES**

### **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA PROFESIÓN DE LA ENSEÑANZA**

#### **Preámbulo**

El educador, que cree en el valor y la dignidad de cada ser humano, reconoce la importancia suprema de la búsqueda de la verdad, la devoción hacia la excelencia y la defensa de los principios democráticos. Resulta esencial para alcanzar estas metas la protección de la libertad de aprender y enseñar y el garantizar oportunidades educativas igualitarias para todos. El educador acepta la responsabilidad de adherirse a los más altos estándares éticos.

El educador reconoce la magnitud de la responsabilidad inherente al proceso de enseñanza. El deseo de obtener el respeto y la confianza de los propios colegas, de los estudiantes, de los padres y de los miembros de la comunidad es el incentivo para conseguir y preservar el nivel más alto posible de conducta ética. El Código de Ética de la Profesión de la Enseñanza recoge aquello a lo que aspiran todos los educadores y proporciona estándares conforme a los que juzgar la conducta.

#### **Principio I. Compromiso con el estudiante**

El educador se esfuerza por ayudar a que cada estudiante alcance su potencial como miembro valioso y efectivo de la sociedad. Por lo tanto, el educador trabaja para estimular el espíritu inquisitivo, la adquisición de conocimientos y la comprensión de los mismos y la formulación concienzuda de metas que merezcan la pena.

Al cumplir con su obligación para con el estudiante, el educador:

1. No deberá coartar de forma injustificada al estudiante de emprender acciones independientes en búsqueda de su propio aprendizaje
2. No deberá de forma injustificada denegar acceso al estudiante a puntos de vista diversos.
3. No deberá suprimir ni distorsionar deliberadamente materias importantes para el progreso del estudiante
4. Deberá realizar un esfuerzo razonable para proteger al estudiante de condiciones adversas para el aprendizaje o para su salud o seguridad
5. No deberá exponer intencionadamente al estudiante a sentir vergüenza o menosprecio
6. No deberá injustamente y en base a la raza, color, credo, género, país de origen, estado marital, creencias políticas o religiosas, antecedentes familiares, sociales o culturales u orientación sexual:
  - a. Excluir a cualquier estudiante de participación en cualquier programa
  - b. Denegar beneficios a ningún estudiante
  - c. Conceder cualquier tipo de ventaja a cualquier estudiante
7. No deberá usar su relación profesional con los estudiantes para provecho propio

8. No deberá divulgar información en el transcurso de la prestación de sus servicios profesionales, salvo que la divulgación se realice para atender a propósitos profesionales convincentes o se requiera por ley

### **Principio II. Compromiso con la profesión**

El público ha depositado en la profesión de la enseñanza una confianza y un grado de responsabilidad que requieren de los más altos ideales de servicio profesional.

Con la convicción de que la calidad de los servicios de la profesión de la enseñanza tiene una influencia directa en la nación y en sus ciudadanos, el educador debe realizar todos los esfuerzos necesarios para elevar los estándares de la profesión, promover un clima que anime a aplicar el criterio profesional, alcanzar las condiciones que atraigan a la profesión a personas dignas de la confianza depositada en las carreras profesionales del ámbito educativo y colaborar para prevenir que practiquen la profesión personas no cualificadas.

Al cumplir con las obligaciones derivadas de la profesión, el educador:

1. No deberá en ninguna de sus candidaturas a un puesto profesional hacer deliberadamente declaraciones falsas o dejar de informar de algún hecho material relativo a su competencia y cualificaciones
2. No deberá mostrar una representación falsa de sus cualificaciones profesionales
3. No deberá ayudar a que acceda a la profesión ninguna persona que se sepa que no cualifique en cuanto a carácter, educación u otro atributo relevante
4. No deberá hacer declaraciones falsas con conocimiento de causa en relación a la cualificación de algún candidato para un puesto profesional
5. No deberá ayudar a ninguna persona que no se dedique a la educación a la práctica no autorizada de impartir enseñanza
6. No deberá divulgar información sobre sus colegas que haya sido obtenida en el transcurso de la prestación de servicios profesionales, salvo que la divulgación se realice para atender a propósitos profesionales convincentes o se requiera por ley
7. No deberá hacer con conocimiento de causa declaraciones falsas o maliciosas sobre otro colega
8. No deberá aceptar ningún obsequio, regalo o favor que pudiera menoscabar o que pareciera que pudiera influir en la toma de decisiones profesionales o en sus acciones.

*Fuente: Asociación Nacional de Educación, 1975*

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA  
Santa Bárbara, California      26 de enero de 2010